

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| PROCESO | PERTENENCIA |
|----------------|--------------------------------------|
| DEMANDANTE | FAIBER ORLANDO GALIANO CAMPOS |
| DEMANDADO | JHON HARRY VELASCO FERNÁNDEZ Y OTROS |
| RADICADO | 17001-40-03-005-2021-00589-00 |
| ASUNTO | CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P. |
| INTERLOCUTORIO | 533 |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 375 *ídem*, el día **dos (2) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás, contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

III.1.1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Recibo Impuesto Predial Unificado No. 15660
- 1.2. Certificado especial de pertenencia No. 2020-100-1-81878.
- 1.3. Certificado catastral especial No. 4719-558951-92946-0 emitido el 02 de diciembre de 2020.
- 1.4. Paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado del predio ubicado en el "El Papagayo".
- 1.5. Certificado del certificado de tradición del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-108632.
- 1.6. Escritura Pública No. 8909 del 23 de noviembre de 2009.

III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **MARCO ANTONIO OCAMPO, DELIO ANTONIO GÓMEZ OSORIO, MARÍA INÉS BECERRA OCAMPO, JAIRO NOREÑA RESTREPO Y**

ALBEIRO DE JESÚS SÁNCHEZ OSORIO, quienes declararán sobre los hechos señalados en la demanda; sin embargo, se **le advierte a la demandante que al momento de practicar la prueba solo se recepcionarán dos testigos por hecho en los términos del artículo 392 del Estatuto Procesal Vigente.**

Los deponentes deberán comparecer de forma presencial el día **dos (2) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

La parte interesada estará encargada de su comparecencia. Solo se librarán las citaciones correspondientes si así es requerido por la parte interesada.

III. 1.4. INPECCIÓN JUDICIAL

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión*.

La inspección decretada se celebrará el día **dos (2) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,** en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

III.1.5. DICTAMEN PERICIAL

En los anexos de la demanda se agrega el denominado "INFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMÈTRICO" rendido por el topógrafo José David Pastrana Salazar; sin embargo, en la demanda no se anuncia como prueba por la parte activa de la litis, tal cual fuere la exigencia del numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso; de allí que no sea posible tenerlo como medio probatorio.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR EL CURADOR AD LITEM

III.2.1. DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta la declaración del señor **FAIBER ORLANDO GALIANO CAMPOS**, quien deberá comparecer para absolver el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se surtirá el **dos (2) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta prueba pericial en el presente proceso, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la ya mentada identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al profesional ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO, como perito topógrafo.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

- 1- señalar la cabida y linderos del bien a usucapir y del bien inmueble de mayor extensión.
- 2- referir la coincidencia del predio de menor extensión con el de mayor extensión.
- 3- indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de conservación de las mismas.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 600.000 pesos. Esta suma deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, por la parte demandante, en tanto la demandada se encuentra representada por *curador ad litem*.

Al perito se le concede un término de quince (15) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada el día **dos (2) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial**, para fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

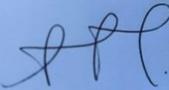
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in blue ink on a light blue background. The signature appears to be 'A.H.' with a stylized flourish. In the bottom left corner of the image, there is a small logo for 'Sistema de Fianza' and 'Caja Costarricense de Seguro Social'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 038 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de marzo del 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria

